

14386 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 194/94, promovido por «Cervecería Cuauhtemoc, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 194/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Cervecería Cuauhtemoc, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de octubre de 1992 y 27 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 9 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sorribes Torra, en representación de la entidad «Cervecería Cuauhtemoc, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1992, confirmadas en reposición por las de 27 de 1993 por las que se denegó la inscripción de las marcas número 1.670.369 Chihuahua de Cuauhtemoc (gráfica), y la número 1.670.370 «T. Tecate de Cuauhtemoc» (gráfica), para amparar productos de la clase 32 del Nomenclátor y concretamente, cervezas, debemos declarar y declaramos contrarias al ordenamiento jurídico las citadas resoluciones, anulándolas, declarando en consecuencia el derecho de la entidad demandante a que se inscriban en la Oficina Española de Patentes y Marcas las marcas solicitadas, condenando a la Oficina Española de Patentes y Marcas a estar y pasar por la anterior declaración; sin hacer imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14387 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 245/1994, promovido por «Lacer, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 245/1994, referente al expediente de marca número 1.876.028/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lacer, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 22 de septiembre de 1993, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso. Sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14388 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 315/1994, promovido por Fundación MAPFRE.*

En el recurso contencioso-administrativo número 315/1994, referente al expediente de marca número 1.516.001/7, interpuesto ante el Tribunal

Superior de Justicia de Madrid por Fundación MAPFRE, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de noviembre de 1992 y 24 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso. Sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14389 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 324/1994, promovido por don Eusebio Chicharro Molero.*

En el recurso contencioso-administrativo número 324/1994, referente al expediente de marca número 1.610.796/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Eusebio Chicharro Molero, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de agosto de 1992 y 6 de octubre de 1993, se ha dictado, con fecha 8 de octubre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso. Sin formular condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14390 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 24/1994, promovido por «Unilever N. V.»*

En el recurso contencioso-administrativo número 24/1994, referente a los expedientes de marcas números 1.556.896/2 y 1.556.897/0, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Unilever N. V.», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1992 y 24 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 8 de julio de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso. Sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14391 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 225/92-04, promovido por «Dynalab AB».*

En el recurso contencioso-administrativo número 225/92-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dynalab AB», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 7 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 1 de diciembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Dynalab AB», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la resolución del mencionado organismo de 7 de mayo de 1990, y en su consecuencia ordenamos la inscripción de la marca internacional 503.687 «Dinapic» también para la clase 9 del Nomenclátor; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14392 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 358/92-04, promovido por «Dorint Hotelgesellschaft Mhh».*

En el recurso contencioso-administrativo número 358/92-04, referente al expediente de marca internacional número 520.342, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Dorint Hotelgesellschaft Mhh», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1990 y 31 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, posteriormente sustituido por don Antonio María Álvarez-Buylla Ballesteros, en nombre y representación de «Dorint Hotelgesellschaft Mhh», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de noviembre de 1990, confirmada en reposición por resolución de fecha 31 de julio de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14393 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.468/1995, promovido por «Samsonite Corporation».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.468/1995, referente al expediente de marca internacional número 598.282, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Samsonite Corporation»,

contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de noviembre de 1994 y 5 de mayo de 1995, se ha dictado, con fecha 9 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14394 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.408/1995, promovido por «Manpower International Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.408/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Manpower International Inc.», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 5 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 8 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Manpower International Inc.», debemos declarar y declaramos la concesión a la recurrente de la marca número 1.741.683 «Linguaskill», dejando sin valor ni efecto las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 5 de abril de 1995. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

14395 *RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 517/1995, promovido por «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 517/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Centros de Neorestauración, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de noviembre de 1994, denegando el rútilo 205.961 «Gofy», por ser acto ajustado a Derecho que confirmamos y sin costas.»